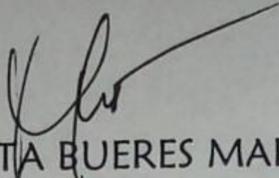


INFORME SECRETARIAL, 03 de febrero de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-01145-00. Sírvase a proveer.


MARGARITA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 19 JUN 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 01 de abril de 2.019, a cargo de FRANKLIN JAVIER CORTINA MARQUEZ, por las siguientes sumas:

Del Pagaré No. 358969369 visible a folio 10, por la suma de \$22.741.724,31 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$1.643.179,69 correspondiente a capital vencido, más los intereses remuneratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 15 de febrero de 2.018 hasta el 15 de agosto de 2.018,

Del crédito de seguros por concepto de capital vencido por la suma de \$364.455, mas la suma de \$2.290.860 por concepto de capital acelerado a partir del día 15 de septiembre de 2.018, mas los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de septiembre de 2.018.

Del pagaré No. 358969494, visible a folio 13, por la suma de \$3.348.175,78 por concepto de capital acelerado, más los intereses remuneratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 15 de febrero de 2.018 hasta el 15 de agosto de 2.018, más los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$597.899,22 correspondiente a capital vencido.

La parte demandada quedo notificada en debida forma a través de notificación por aviso, quien no hizo uso del traslado, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

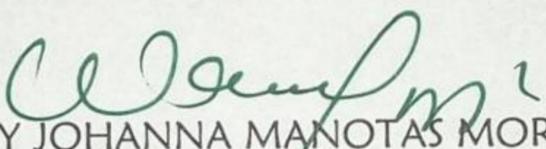
Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA contra FRANKLIN JAVIER CORTINA MARQUEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.008.680,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

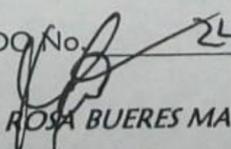
Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 23 DE JUNIO DE 2020.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria